

Las industrias culturales y el Derecho de Autor

Dra. Abog. Margarita Lambertini

Dra. Abog. Esteban Agatiello

Especialistas en la propiedad intelectual, en los derechos de los trabajadores del arte y en las industrias culturales y artísticas.

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad

Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 25 – Noviembre 2012 – ISSN 1851-6610

Toda actividad comercial o industrial se desarrolla en un determinado sistema normativo. En particular, las industrias culturales y el Derecho de Autor se encuentran íntimamente ligados. Mientras que las Industrias Artísticas, Creativas y Culturales (IACC) tienen por objeto la utilización, producción, difusión, explotación económica de contenidos u obras artísticas, el Derecho de Autor es aquel que regula y protege estas obras artísticas, literarias y científicas.

Ahora bien, estas obras que utilizan las industrias creativas y que regula el Derecho de Autor tienen tres sujetos fundamentales. En primer lugar, el autor, que es quien crea la obra (por ejemplo, el compositor de una canción, el escritor de un libro o el director de una película). Luego existe el intérprete, que es quien representa la obra creada por el autor (el cantante, el actor, etc.) y, en tercer lugar, existe el productor o editor –según el caso–, que fija la interpretación (por ejemplo, en la elaboración de un libro o una grabación).

La utilización que hacen las industrias culturales de las obras artísticas, interpretaciones o fonogramas trae aparejada una compensación económica o retribución a los distintos sujetos del Derecho de Autor. Este derecho patrimonial, que tienen los sujetos sobre sus obras, resulta legítimo, justo y legal.

En la práctica, le es imposible a un autor o a un intérprete, de forma individual, poder percibir ese derecho patrimonial generado por la utilización de sus obras. Por ello, se crearon las sociedades de gestión colectiva, que son entidades legalmente designadas para realizar la gestión y distribución de las compensaciones económicas que les correspondan por sus usos en la Argentina a los autores e intérpretes, ya sean nacionales o extranjeros

En la Argentina existen distintas sociedades de gestión colectiva, según a quién representen. Por ejemplo, Argentores, que recauda por los autores, directores y productores de obras teatrales, cinematográficas, radiales y televisivas; SADAIC, que recauda por los autores y compositores musicales; AADI-CAPIF, que percibe el derecho del intérprete musical y el del productor fonográfico. Quien percibe el derecho de intérprete de los actores, bailarines y dobladores resulta ser SAGAI. Y DAC percibe el derecho de autor de los directores cinematográficos y de obras audiovisuales.

Por tanto, las industrias culturales, como usuarias de los derechos supervisados por estas sociedades, deben conocer la dinámica, las exigencias y los derechos que otorga cada sociedad de gestión colectiva. Seguramente, encontrarán ventajas para los bienes o servicios que ofrecen.